Firmado digitalmente por: bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

Edicto del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, adoptado en fecha 12 de marzo de 2010, sobre modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Naturaleza y fundamento legal

Artículo 1º.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

Hecho Imponible

Artículo 2º.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- 1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con el objetivo de desarrollar las industrias propias y fomentar el crecimiento poblacional del municipio, se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan seguidamente:

a) Construcciones, instalaciones u obras relacionadas con actividades productivas incluidas en la sección A del anexo de la estructura CNAE-2009 aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) : Bonificación del 95%

b) Construcciones, instalaciones u obras relacionadas con actividades productivas incluidas en la sección C división 10 del anexo de la estructura CNAE-2009 aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (industria de la alimentación) : Bonificación del 50%

c) Construcciones, instalaciones u obras relacionadas con actividades productivas incluidas en la sección I del anexo de la estructura CNAE-2009 aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (hostelería) : Bonificación del 50%

d) Obras de ampliación de viviendas o rehabilitación de viviendas : Bonificación del 95%

2. Las bonificaciones comprendidas en este artículo no son acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente.

3. En caso de que las construcciones, instalaciones y obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

4. Los porcentajes a que se refiere la bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que corresponda al coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

5. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Dicha bonificación deberá acordarse por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento Pleno.

6. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

7. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Artículo 6º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50 por cien las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Base Imponible

Artículo 7º.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuota Tributaria y tipo de gravamen

Artículo 8º.- 1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

Devengo

Artículo 9º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de Gestión

Artículo 10º.- Al solicitar la licencia, se presentará autoliquidación mediante el modelo anejo a la presente ordenanza, siendo la base imponible la definida en el artículo 6º de la presente ordenanza en relación con en el presupuesto presentado, siempre que hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el supuesto de que no se efectúe el ingreso del importe correspondiente en el plazo de un mes desde la presentación de la autoliquidación, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio, con los intereses y recargos que correspondan.

Artículo 11º.- Al objeto de determinar el coste real de la construcción, instalación u obra el proyecto podrá ser revisado por los Servicios Técnicos, que propongan el Ayuntamiento en cualquier momento, y girar liquidación complementaria, sin perjuicio de la definitiva una vez finalizadas las obras.

Artículo 12º.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 13º.- La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones reglamentarias complementarias.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras publicada en el Boletín de la Provincia nº 76 de 31 de marzo de 2003.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y se mantendrá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEJO 1 – MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

MODELO DE AUTOLIQUIDACION

SUJETO PASIVO		
NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

HECHO IMPONIBLE (DESCRIPCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA)

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA		
BASE IMPONIBLE (Coste de ejecución material)		
CUOTA ÍNTEGRA - Base imponible x Tipo de Gravamen -		
BONIFICACIONES		
Solicita las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra :		
	Construcciones, instalaciones u obras relacionadas con actividades productivas incluidas en la sección A del anexo de la estructura CNAE-2009 aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) : **Bonificación del 95%**	
	Construcciones, instalaciones u obras relacionadas con actividades productivas incluidas en la sección C división 10 del anexo de la estructura CNAE-2009 aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (industria de la alimentación) : **Bonificación del 50%**	
	Construcciones, instalaciones u obras relacionadas con actividades productivas incluidas en la sección I del anexo de la estructura CNAE-2009 aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (hostelería) : **Bonificación del 50%**	
	Obras de ampliación o rehabilitación de viviendas : **Bonificación del 95%**	
	Construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protecdción oficial : **Bonificación del 50%**	
CUOTA LÍQUIDA		

En Cortes de Pallás, a _____ de _____ de _____

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION

En Cortes de Pallás, a 24 de abril de 2010.—El alcalde, Alberto E. Sáez Serrano.